



*Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.7.*

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N° 1981

BUENOS AIRES, 29 ABR 2010

VISTO el Expediente N° 1-47-0000-017852-08-4 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones la firma LABORATORIOS WUNDER PHARM S.R.L., solicita la nueva inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales, en los términos de la Disposición ANMAT N° 818/98, del producto denominado GRIPEQUIN / L – FENILEFRINA CLORHIDRATO – PARACETAMOL - VITAMINA C- Comprimidos - Polvo para suspensión - Granulado, el cual se encontraba inscripto bajo el Certificado N° 50.335.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos emite su informe técnico favorable a fs 147, recomendando la extensión de un nuevo Certificado para la especialidad medicinal mencionada en el 1° considerando, la que conserva sus cualidades terapéuticas así como los parámetros de seguridad; cancelándose el Certificado mencionado en el 1° párrafo del considerando.

Que el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

DISPOSICIÓN N°

1981

1.490/92 y Decreto N° 425/10

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE  
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Autorízase la nueva inscripción del producto GRIPEQUIN / L – FENILEFRINA CLORHIDRATO – PARACETAMOL - VITAMINA C - Comprimidos - Polvo para suspensión - Granulado, el cual se encontraba inscripto bajo el Certificado N° 50.335, en los términos de lo normado por la Disposición ANMAT N° 818/98.

ARTICULO 2º.- Extiéndase un nuevo Certificado de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales para el citado producto, el que deberá contener las mismas características técnicas con las que se encontraba autorizado en virtud del Certificado N° 50.335 y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Evaluación de Medicamentos a fs. 147.

ARTICULO 3º.- Acéptense los proyectos de rótulos de fs. 123 a 125, 131 a 133, 139 a 141 y prospectos de fs. 126 a 130, 134 a 138 y 142 a 146.

ARTICULO 4º.- Cancélese el Certificado N° 50.335.

ARTICULO 5º.- Anótese; gírese a la Coordinación de Informática a los efectos de su inclusión en el legajo electrónico, por Mesa de Entradas notifíquese al interesado,



*Ministerio de Salud*  
*Secretaría de Políticas,*  
*Regulación e Institutos*  
*A.N.M.A.T.*

"2010- Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

**DISPOSICIÓN Nº 1981**

gírese al Departamento de Registro para que efectúe la entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente Nº 1-47-0000-017852-08-4  
DISPOSICION Nº:  
dlc

1981

**DR. CARLOS CHIALE**  
**INTERVENTOR**  
**A.N.M.A.T.**